



----- SENTENCIA (131) -----

- -En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a veintiocho de febrero del año dos mil veintidos.-----

- - -V I S T O S para resolver los autos que integran el Expediente número 00062/2022, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para Obtener Pasaporte Mexicano y Visa Láser de los menores***** , promovidas por su madre *****; lo promovido, lo actuado por éste Juzgado, cuanto de autos consta, convino y debió verse; y, RESULTANDO -----

- - - ÚNICO:- Mediante escrito de fecha de recibido dieciocho de enero del año dos mil veintidos, compareció***** ante este Juzgado la señora ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para Obtener Pasaporte Mexicano por un termino por tres años a sus menores hijos***** y Visa Láser, fundándose para ello en los hechos que menciona en su demanda inicial***** en foja (02) dos, que en obvio de repeticiones se tiene***** por reproducidos como si a la letra se insertase, Acompañó a su escrito inicial el documentos a que en la misma se refiere.- Aplico las consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.- En virtud de encontrarse ajustada a derecho la anterior petición se dió entrada a la misma mediante proveído de fecha veinte de enero del año dos mil veintidos, ordenándose recibir la prueba testimonial ofrecida, así como la ratificación de la solicitud de demanda inicial por parte del promovente y que se diera la intervención correspondiente al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción para que emitiera su parecer dentro de estas diligencias.- - - - -

CONSIDERANDO***** PRIMERO:- El artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado establece que:- “Se aplicarán las disposiciones de éste Título

para todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del Juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinada”.- En el presente caso compareció la señora ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para Obtener Pasaporte Mexicano a sus menores hijos ***** hasta por tres años y Visa Láser, ofreciendo para efecto de acreditar los hechos a que se refiere en su escrito inicial, las siguientes pruebas: 1.-) DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistentes en acta de nacimiento número 232 de la menor ***** que obran en el Libro número 19, de fechas de Registro treinta de noviembre del año dos mil cinco, ***** expedidas por la C. Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad, probanzas las anteriores a las que la Suscrita Jueza les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. 2.-) DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistentes en acta de nacimiento número 741 del menor ***** que obran en el Libro número 4, de fechas de Registro trece de marzo del año dos mil nueve, ***** expedidas por la C. Oficialía Segunda del Registro Civil de esta ciudad, probanzas las anteriores a las que la Suscrita Jueza les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; ***** 3.-) PRUEBA TESTIMONIAL, La cual tuvo verificativo el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidos, ***** a cargo de los testigos ***** , quienes coincidieron al declarar que conocen a su presentante, que conocen a su presentante la primera de ellas desde que nació y la segunda desde hace 25 años, que conocieron al señor ***** , que conocieron al señor ***** la primera de ellos desde hace muchos años y



la segunda desde hace catorce años, que conocen a los menores ***** , desde que nacieron, que el estado civil de los señores ***** Y ***** es el de divorciados, que no saben donde se encuentra el señor ***** ,que saben de la ausencia del C. ***** desde que se divorciaron, que la C. ***** quiere tramitar el pasaporte y visa de los menores ***** porque para ir de paseo y de compras.- Al dar los testigos la razón de sus dichos, manifestaron que lo que declararon y lo saben la primera de ellos: porque es mi hermana, y la segunda de ellos Porque es mi cuñada. A esta prueba la Suscrita Jueza le otorga valor probatorio de conformidad en los artículos 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; y toda vez que su solicitud se encuentra ajustada a lo previsto además por los artículos 867, 868 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y habiendo quedado en autos justificada la minoría de edad de los menores *****; con las partidas de su nacimiento, antes descritas, que obran agregadas al expediente y han sido valoradas en el cuerpo de esta sentencia y por lo que encontrándose justificada la necesidad de la medida para la presente Autorización, ya que quien lo solicita es la madre de dichos menores, con el objeto de que los mismos obtengan su Pasaporte Mexicano por un termino de tres años, sin que con ello cause perjuicio a terceros, es por lo que no existiendo en autos ninguna objeción por parte del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, se decreta la Autorización Judicial para que la referida menor obtenga su Pasaporte Mexicano hasta por tres años, y su Visa Láser, por conducto de su señora madre ***** , a quien se autoriza para ***** haga esta las gestiones necesarias para tal efecto.- - - - - ***** Al haber sido analizadas las

pruebas aportadas al caso y valoradas en el considerando anterior, las cuales al administrarse entre sí provocan la convicción en el Juzgador, para declarar la procedencia de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para obtener Pasaporte Mexicano a los menores***** hasta por tres años y Visa Láser,*****ya que en el presente caso compareció la madre de los referidos menores, siendo correcta la vía elegida por la promovente, toda vez que su solicitud se encuentra ajustada a lo previsto además por los artículos 867, 868 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, partiendo de los derechos consagrados en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños de Tamaulipas en sus artículos 4 fracción I y 5 fracciones I, incisos a), d) y f) II incisos a) b), c), d), f) y h), así como La Convención de los Derechos del niños Celebrada en la ciudad*****de Nueva York, Estados Unidos de América. Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, Teniendo presente que la necesidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, se han plasmado en las diversas legislaciones ordenamientos jurídicos afines a lo pactado en la convención de los derechos del niño especialmente en sus artículos 3 párrafo 1 y 10 párrafo 2 que a la letra dicen: “ En todas las medidas

concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” asimismo el artículo 10 establece “De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares”, de lo que se aprecia dichos ordenamientos tienen afinidad con lo establecido en los artículos 4 fracción I de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas que establece que en todo lo que se relaciones con los menores deberá observarse el interés superior de los niños, asimismo la Ley para el Desarrollo Familiar en el Estado de Tamaulipas dispone que los padres deben representar a sus menores hijos en forma conjunta pero cuando esto no sea posible, podrá hacerlo solamente uno de ellos, como disponen los artículos 26 y 27 del citado ordenamiento jurídico que establece

ARTÍCULO 26.

1. El padre y la madre tienen, respecto de sus hijos menores de edad o declarados incapaces, el deber de protegerlos, educarlos, asistirlos y prepararlos para la vida y una adecuada y fructuosa integración a la sociedad.

2. El ejercicio de las obligaciones referidas en el párrafo anterior corresponde conjuntamente al padre y a la madre, o a uno solo de ellos cuando falte el otro.

3. Se entenderá que falta el padre o la madre, no sólo cuando hubiere fallecido o se hubiere



declarado la presunción de muerte, sino cuando se ausentare del territorio nacional, se ignorare su paradero o estuviere imposibilitado. *****4. Los padres podrán designar de común

acuerdo quién de ellos representará a sus hijos menores o declarados incapaces, así como quién administrará sus bienes. El acuerdo respectivo se otorgará en escritura pública.

ARTÍCULO 27. ***** Los actos realizados por uno de los padres, en situaciones de suma urgencia en consideración a los usos o en circunstancias especiales, se presumirá que cuentan con el consentimiento del otro. Esta presunción no operará cuando el menor necesite salir del país. Por tanto se hace necesaria la intervención judicial para efectos de autorizar solamente a uno de los padres para que gestione todo lo conducente a obtener el pasaporte y visa láser de los menores ***** , toda vez que como lo menciona la peticionaria en su escrito inicial, respecto al C. ***** , padre de los menores ***** , concretamente en el punto **II DE**

HECHOS, Es el caso que por diversas circunstancias que no tienen el caso comentarlas me separe del señor ***** , con quien viví en matrimonio aproximadamente 14 años, teniendo como último domicilio conyugal el ubicado en calle Artículo 123 número 1630 de la Colonia Matamoros de esta Ciudad, por lo que en el año 2019 nos separamos y desde ese momento y hasta el día de hoy no he sabido del paradero, no he tenido ningún tipo de comunicacion con el padre de mis hijos, quedándome la de la voz con mis menores hijos, con el cuidado y la guarda, cabe hacer emnción que la suscrita desde que nos separamos he tenido que solventar las necesidades del hogar de nuestros menores hijos, lo que dificulta obtener su consentimiento, razones y fundamentos por los que este tribunal, atendiendo el interés superior del menor suple dicho consentimiento del padre para que sea únicamente la C.

***** madre de la menor, quien gestione y obtenga el pasaporte y visa láser de la menor por termino de tres años, incluyendo en esta autorización para que dicha menor pueda salir del país en compañía de su madre, se decreta la Autorización Judicial para que la referida menor obtenga su Pasaporte Mexicano por un termino de tres años, y su Visa Láser, por conducto de su señora madre ***** , a quien se autoriza para*****haga esta las gestiones necesarias para tal efecto.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III, 106, 109, 112, 113, 867 y 868*****del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado es de resolverse y se resuelve: - - - - -

- - - PRIMERO:- Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para que los menores*****obtenga su Pasaporte Mexicano hasta por tres años, y su Visa Láser, promovidas por su madre

- - - SEGUNDO:- Se suple el consentimiento del padre de la referida menor, el señor ***** , y se concede Autorización Judicial para que los menores***** obtengan su Pasaporte Mexicano hasta por tres años, y su Visa Láser, por conducto de su madre la señora ***** a quien se autoriza a fin de que realice ésta los trámites necesarios para tal efecto.- - - - -

TERCERO:- En su oportunidad expídase a la interesada copia certificada de ésta resolución, previo pago de los derechos respectivos, para los fines correspondientes a que hubiere lugar, debiéndose archivar el Expediente como asunto concluido.- - - - -

- - - CUARTO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los



documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, haciendo del conocimiento, que el presente procedimiento, *****no tiene relevancia documental, por lo tanto *****la presente resolución no ha tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, una vez concluido remítase el expediente al archivo regional para su resguardo. - - - - -QUINTO:-NOTIFÍQUESE

PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la C. Licenciada MARIA LOURDES DOMINGUEZ GOMEZ Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con la C. Licenciada MARIA JOSE ATILANO ALBA Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- - - - -

--***** _ _ _ _ _***** _***** Doy fe.-

***** LIC. MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GOMEZ.
C. Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.
***** Secretaria de Acuerdos.

- - - Enseguida se publicó esta sentencia en lista del día.-
Conste.- L'KRRC.-

La Licenciada KAREN RUBI RIVERA CARRIZAL, oficial judicial B en funciones de Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (131) dictada el (LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2022) por la C. Licenciada, constante de (nueve) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.